



RESOLUCIÓN No. 018-CSUP-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de Salud;

Que, el numeral 5) del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que toda persona debe desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su Salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal l) del artículo 23 de la LOSEP establece los derechos de los servidores públicos, que entre otros indica *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su Salud, integridad, Seguridad, Higiene y Bienestar”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional emitido mediante Decreto Ejecutivo 2393, tiene como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, en el artículo 17 y 18 de la LOES establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas su autonomía; que, en uso de su autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos; así como de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022; y,

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir el:

REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades laborales desarrolladas por los Servidores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizando la protección integral de la comunidad universitaria, mediante la prevención, mitigación y eliminación de los riesgos de incidentes y accidentes laborales, enfermedades profesionales; y, otras eventualidades que puedan afectar la Seguridad y Salud de los Servidores Universitarios de la UPEC.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los Servidores Universitarios, contratistas y visitantes de la UPEC. El incumplimiento de las disposiciones será sancionado conforme lo dispone la Ley.

Las empresas y contratistas que presten sus servicios a la UPEC observarán estas disposiciones en la ejecución de sus respectivos contratos, en los que constará una cláusula específica de aceptación de cumplimiento.

CAPÍTULO I POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 3.- De la política de Seguridad y Salud Ocupacional. - La Universidad Politécnica Estatal del Carchi asume como valor fundamental la Seguridad y Salud de los Servidores Universitarios, bajo los siguientes principios:

- a. Asumir por parte de los Servidores de la comunidad universitaria la responsabilidad de la Seguridad y Salud Ocupacional;
- b. Establecer un ambiente de trabajo seguro para el desarrollo de las actividades, comprometiéndose a salvaguardar la integridad física, mental y social de sus integrantes;
- c. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente en torno a la Seguridad y Salud Ocupacional;
- d. Comprometer a las autoridades de la UPEC a proporcionar los recursos necesarios a fin de garantizar la gestión en Seguridad y Salud Ocupacional;
- e. Establecer las normas y protocolos que permitan minimizar riesgos laborales; incidentes; accidentes; y, enfermedades laborales en el contexto universitario;
- f. Promover la capacitación de la comunidad universitaria en normativa relacionada a la Seguridad y Salud Ocupacional; y,
- g. Difundir la política de Seguridad y Salud Ocupacional con toda la comunidad universitaria.

La socialización y evaluación continua de esta política, estará a cargo del Responsable de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Art. 4.- Obligaciones generales de la UPEC.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece medidas pertinentes que contribuyan a la mitigación, eliminación de riesgos laborales y al mejoramiento del entorno laboral como parte de su responsabilidad social e institucional; a través de las siguientes acciones:

- a. Formular la política institucional y socializarla con la comunidad universitaria;
- b. Identificar los riesgos en el ambiente laboral y evaluarlos periódicamente;

- c. Disminuir y mitigar los riesgos en el origen, en el medio de transmisión y en el Servidor Universitario; privilegiando el control colectivo; dotando de los elementos y equipos de protección personal adecuados;
- d. Evaluar periódicamente los procedimientos, técnicas y productos que puedan resultar peligrosos para la salud del Servidor Universitario;
- e. Mantener un sistema de registro y notificación de los incidentes y accidentes de trabajo; enfermedades laborales; y, de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas; como también de las medidas de control propuestas;
- f. Investigar y analizar los accidentes; incidentes; y, enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas, tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
- g. Informar a los Servidores Universitarios por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos;
- h. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los Servidores Universitarios, que hayan recibido la capacitación adecuada accedan a las áreas y al desarrollo de actividades de alto riesgo;
- i. Implementar la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional; y, la de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad con la Ley;
- j. Brindar medicina laboral preventiva y curativa conforme a la reglamentación dictada por el Organismo competente;
- k. Facilitar a las autoridades competentes, inspecciones y/o auditorías en el lugar de trabajo, para la verificación del cumplimiento de disposiciones sobre Seguridad y Salud, así como proporcionar la documentación e información requerida;
- l. Mantener áreas y espacios adecuados para las personas con discapacidad, acorde a la normativa vigente;
- m. Entregar a los Servidores Universitarios los instrumentos y materiales adecuados; y, necesarios para la ejecución del trabajo; y,
- n. Las empresas y contratistas que presten sus servicios a la UPEC observarán estas disposiciones para la ejecución de sus respectivos contratos.

Art. 5.- Obligaciones de los Servidores Universitarios. - Los Servidores Universitarios (funcionarios, docentes y trabajadores) tienen las siguientes obligaciones:

- a.** Cumplir con las normas; reglamentos; y, protocolos establecidos dentro de los programas de Seguridad y Salud en el trabajo;
- b.** Usar de forma adecuada los equipos, herramientas y materiales de trabajo; así como el uso de los equipos de protección personal y colectiva;
- c.** No operar o manipular equipos; maquinarias; herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados; y, en caso de ser necesario, brindar capacitación sobre su uso;
- d.** Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los Servidores Universitarios;
- e.** Colaborar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera;
- f.** Responsabilizarse del cuidado integral de su salud física y mental; así como por la salud de los demás Servidores Universitarios que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- g.** Informar de manera oportuna la ausencia en sus actividades laborales por motivo de enfermedad;
- h.** Cuidar su Salud Ocupacional y realizarse exámenes médicos de inicio; de forma periódica; y, de retiro de la Institución;
- i.** Participar en los organismos paritarios; en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales;
- j.** No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los sitios de trabajo; ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- k.** Operar las maquinarias y vehículos de la UPEC, conforme lo determinan la Ley y otras normativas que rigen el Tránsito y Transporte Terrestre;
- l.** Utilizar correctamente los elementos de protección personal (EPP), los mismos que no podrán ser vendidos; canjeados o sacados de los sitios de trabajo, salvo que el desempeño de su labor lo requiera, previa autorización del jefe inmediato;
- m.** Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones de orden y limpieza; y,
- n.** Utilizar adecuadamente los extintores; gabinetes de mangueras; sistemas de alarma contra incendio; botiquines; y, cualquier otro equipo de seguridad cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 6.- Derechos de los Servidores Universitarios. - Son derechos de los Servidores Universitarios los siguientes:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b. Estar informados sobre los riesgos vinculados a las actividades que realizan;
- c. Recibir información sobre las medidas preventivas para salvaguardar su seguridad y salud;
- d. Informar la existencia de un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros Servidores Universitarios;
- e. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral; asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados; y,
- f. Recibir capacitación referente a la prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 7.- Prohibiciones del Empleador. - La Institución deberá considerar las siguientes prohibiciones:

- a. Obligar a sus Servidores Universitarios a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo; gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b. Permitir a los Servidores Universitarios que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente o tóxica;
- c. Facultar al servidor universitario el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- d. Permitir el trabajo en máquinas; equipos; herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los Servidores Universitarios;
- e. Transportar a los Servidores Universitarios en vehículos inadecuados para este efecto;
- f. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS;

- g.** Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el IESS sobre cambio temporal o definitivo de los Servidores Universitarios en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución; y,
- h.** Permitir que el servidor universitario realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art. 8.- Prohibiciones de los Servidores Universitarios. - Los Servidores Universitarios deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a.** Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b.** Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia estupefaciente o tóxica;
- c.** Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para causar incendios; explosiones o daños en las instalaciones de la Institución;
- d.** Alterar o causar daños de forma deliberada a los bienes de la UPEC: edificios, instalaciones, maquinarias, herramientas, equipos de oficina, muebles, y documentos;
- e.** Distraer la atención en sus labores con juegos; riñas; y, discusiones que puedan ocasionar accidentes laborales;
- f.** Utilizar los equipos de protección personal, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo o materia prima para uso personal o de terceros;
- g.** Conducir vehículos de la UPEC en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas;
- h.** Conducir vehículos institucionales sin el respectivo salvoconducto de movilización; a exceso de velocidad o en forma negligente;
- i.** Facilitar los vehículos de la Universidad a personas no autorizadas;
- j.** Alterar, cambiar, reparar o accionar maquinaria, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización de su inmediato superior;
- k.** Alterar deliberadamente los sellos, dispositivos o mecanismos de seguridad en maquinarias, equipos, medidores o contadores;
- l.** Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
- m.** Simular enfermedades; accidentes; exagerar su gravedad o presentar documentos falsos emitidos por entidades de salud para beneficio propio;

- n. Abstenerse a exámenes; instrucciones o tratamiento médico preventivo y curativo dispuesto por la UPEC o el IESS; y,
- o. Dejar de observar las normas de seguridad implementadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

Art. 9.- Responsabilidades de las autoridades. - Serán responsabilidades de las autoridades de la UPEC, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos y salud ocupacional;
- b. Adoptar las medidas necesarias para la prevención, mitigación y/o control de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los Servidores;
- c. Mantener en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- d. Organizar los servicios médicos, comités y la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional en apego a la Ley;
- e. Entregar a los Servidores Universitarios las prendas de protección personal y colectiva, adecuadas para cada actividad;
- f. Reubicar al servidor universitario previa resolución del organismo competente;
- g. Coordinar capacitaciones en riesgos laborales acordes a los puestos de trabajo de la Institución;
- h. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional; y, por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad;
- i. Entregar a cada servidor universitario un ejemplar del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, dejando constancia de dicha entrega; y,
- j. Publicar en la página web el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 10.- Obligaciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales. - Son obligaciones de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, las siguientes:

- a. Planificar, evaluar y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos;
- b. Elaborar programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política de seguridad y salud en el trabajo;
- c. Observar los factores de riesgo, ambientales y de las prácticas de trabajo que puedan afectar la salud de los Servidores Universitarios;
- d. Verificar las condiciones de nuevas instalaciones, maquinaria y equipos antes de iniciar su funcionamiento;
- e. Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo; y, en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- f. Vigilar la salud de los Servidores Universitarios en relación con el trabajo que desempeñan;
- g. Supervisar las medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- h. Socializar la información, formación y educación de los Servidores Universitarios y empleadores en materia de salud y seguridad de acuerdo con los procesos de trabajo;
- i. Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- j. Participar en la investigación y análisis de los accidentes de trabajo; y, de enfermedades profesionales;
- k. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- l. Elaborar el Informe anual de actividades de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional; y,
- m. Realizar el registro del presente reglamento en la plataforma habilitada por el Ministerio de Trabajo.

Las funciones previstas en el presente artículo serán desarrolladas en coordinación con los demás unidades académicas y administrativas de la Institución.

Art. 11.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas y fiscalizadores de obras.-

Las empresas contratistas y de servicios complementarios garantizarán a su personal las condiciones de seguridad, higiene y salud, al igual que la UPEC lo realiza con sus Servidores Universitarios. Dicho personal estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos que tienen los Servidores Universitarios, y a lo que dispone el Código del Trabajo.

La Universidad requerirá a las Empresas/consorcios; que para la contratación de su personal deberán entregar a la Institución: Registros de afiliación de sus trabajadores al IESS; Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional o un plan mínimo de prevención de riesgos laborales, aprobados por el Ministerio del Trabajo, y demás documentación que sea exigida por la normativa legal vigente.

Art. 12.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas.- Serán responsabilidades de las Empresas y de la UPEC, las siguientes

- a. La UPEC está obligada a mantener en los lugares de trabajo, las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los Servidores Universitarios, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para la Institución;
- b. La UPEC supervisará las actividades realizadas por los contratistas; y, solicitará que cumpla con las normas de Seguridad y Salud contenidas en el presente Reglamento;
- c. En cuanto a los espacios compartidos dentro de la institución, por los contratistas y personal de la UPEC, se deberá aplicar las normas de seguridad dispuestas por la Institución correspondientes a: Señalética; indicaciones de evacuación; uso adecuado de las instalaciones; y, planes de emergencia; y,
- d. Los daños producidos de manera intencional por la ejecución de la actividad laboral o que contravengan con la normativa de seguridad y salud deberán ser cancelados por la empresa contratista. Sin perjuicio de las sanciones que se pueden realizar por parte del administrador del contrato.

CAPITULO III

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 13.- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.- Es el órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los Servidores Universitarios, encargado de vigilar y apoyar el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional y de los planes y programas preventivos de la Institución.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la UPEC estará conformado de forma paritaria por tres representantes de los Servidores Universitarios y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los Servidores Universitarios o viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de ausencia definitiva. Los miembros del Comité Paritario tienen voz y voto. Además, actuarán con voz, pero sin voto, el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, el Médico Ocupacional y el Director de Bienestar Universitario.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los Servidores Universitarios. El Comité remitirá un informe anual de actividades al Rector; y, al Ministerio del Trabajo.

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a petición del Presidente o de por lo menos 3 o 4 de sus miembros.

Art 14.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.- Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales;
- b. Proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la institución;
- c. Realizar la inspección general de edificios; instalaciones; y, equipos de los centros de trabajo. Podrá recomendar la adopción de medidas preventivas sobre riesgos laborales;
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

- e. Realizar campañas de prevención de riesgos laborales; y, procurar que todos los Servidores Universitarios reciban una formación adecuada en dicha materia;
- f. Analizar las condiciones de trabajo en la institución; y, solicitar la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- g. Proponer medidas preventivas y correctivas como producto del conocimiento de los resultados de las investigaciones sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y vigilar su cumplimiento;
- h. Procurar el compromiso; colaboración; y, participación activa de todos los Servidores Universitarios en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- i. Promover que los nuevos Servidores Universitarios reciban capacitación sobre prevención de riesgos; y, orientación adecuada;
- j. Garantizar que los Servidores Universitarios estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales; y,
- k. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Art 15.- Gestión de riesgos laborales.- El Responsable de la Prevención de Riesgos Laborales de la UPEC, realizará de forma continua la identificación; medición; evaluación; y, control de riesgos laborales. Será responsabilidad de la Institución atenuar los efectos de los diferentes factores de riesgos detectados.

Art. 16.- Identificación de riesgos laborales.- Para la identificación de riesgos laborales la Universidad aplicará metodologías reconocidas por los organismos de control nacionales. Podrá utilizar las siguientes metodologías: De identificación de riesgos del INSHT; AMEF; Método Fine; IPER; LEST; NPT 330; GTC 45; entre otros, dependiendo del factor de riesgo a identificar.

Así mismo se realizará evaluaciones considerando los siguientes aspectos:

- Las condiciones de trabajo existentes en cada puesto de trabajo.
- Los Servidores Universitarios que ocupen un determinado puesto y sean sensibles, por sus características personales o su estado de salud.
- La o las fuentes de ocurrencia de peligro.
- Los Servidores Universitarios que puedan ser afectados por los peligros existentes.

- Una vez identificados y evaluados los riesgos laborales se aplicará metodologías de control de riesgo dependiendo el nivel de gravedad de este, con la finalidad de verificar si las acciones de control fueron eficaces.

Art. 17.- Medición de riesgos laborales.- Para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de Seguridad y Salud Ocupacional, se realizará la medición de factores de riesgos, aplicando métodos cualitativos y cuantitativos reconocidos y validados a nivel nacional e internacional.

Medición de factores de riesgos físicos:

- Iluminación;
- Ruido laboral;
- Dosimetría de ruido laboral; y,
- Temperatura.

Medición de factores de riesgos químicos:

- Polvo inhalable;
- Polvo total;
- Calidad de aire Interior; y,
- Identificación de riesgos específicos por reactivos utilizados en laboratorios.

Medición de factores de riesgos mecánicos:

- Vibraciones mano - brazo; y,
- Vibraciones cuerpo entero.

Medición de factores de riesgos biológicos:

- Calidad microbiológica del aire; ambiente interior; y,
- Calidad microbiológica en superficies de contacto.

Art. 18.- Evaluación de riesgos laborales.- Para evaluar los riesgos que pueden ocurrir como consecuencia del desarrollo de las operaciones se ha recurrido al formato Matriz de identificación, medición, evaluación y control de riesgos ocupacionales, donde para cada peligro detectado se ha estimado el riesgo.

Evaluación de factores de riesgos ergonómicos:

- Posturas forzadas;
- Sobre esfuerzos;

- Usuarios de pantallas de visualización de datos (PVD's);
- Manipulación manual de cargas;
- Movimientos repetitivos;
- Empuje y arrastre;
- Confort acústico;
- Confort lumínico;
- Confort térmico; y,
- Evaluación ergonómica.

Evaluación de factores de riesgos sicosociales:

- Evaluación de Factores de Riesgos Psicosociales.
- Estudio de Factores Intra – Extra Laborales

Art. 19.- Control de riesgos laborales.- Se realizará el control de riesgos laborales a las actividades propias de la Universidad, dando prioridad a los riesgos que por su consecuencia, exposición y probabilidad sean calificados como intolerables e importantes, identificados en la Evaluación de Riesgos. Se establecerán medidas que permitan controlar los riesgos ocupacionales, cumpliendo el siguiente orden de actuación en los procesos:

- a. Eliminación;
- b. Sustitución;
- c. Controles de ingeniería;
- d. Controles administrativos;
- e. Equipos de protección colectiva; y,
- f. Equipos de protección personal.

Art. 20.- De los trabajos de alto riesgo y/o especiales. - El Responsable de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, con el apoyo del Comité Paritario realizarán las siguientes actividades:

- a. Implementar estrategias para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención; incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores; y,
- b. Identificar y valorar los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y con referencias a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en la norma técnica.

Art. 21.- Señalización de seguridad.- La Universidad contará con la señalización de seguridad que establecerá el orden y la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos; así mismo determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad; y, de los medios de protección. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado, de acuerdo con el informe presentado por el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 22.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.- Con la finalidad de realizar la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi adoptará las siguientes medidas:

a.- Plan de Emergencia.- Es el conjunto de medidas, procedimientos, acciones y recursos que dispone la UPEC, para controlar de manera efectiva, situaciones de emergencia o contingencia.

Las unidades académicas y administrativas analizarán posibles situaciones de emergencia que pueden presentarse en sus distintos centros de trabajo e instalaciones, y establecerá el conjunto de medidas, encaminadas a preservar la seguridad y salud de los Servidores Universitarios y de las personas ajenas a las mismas. Estas medidas se recopilarán en el Plan de Emergencias y Autoprotección de cada uno de los edificios del campus.

Las unidades y grupos de trabajo organizarán además los servicios de comunicación que sean precisos con los servicios externos como: Cruz Roja, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), Cuerpo de Bomberos, 911 y Policía Nacional, de manera que se garantice la eficacia de las medidas a adoptar.

El personal encargado de poner en práctica los Planes de Emergencia y Autoprotección, será seleccionado previamente, considerando la aptitud, actitud y capacitación recibida al respecto. Los trabajadores, propios y de empresas prestatarias de servicios específicos, están obligados a prestar su colaboración y cooperación en la aplicación del Plan de Emergencias y Autoprotección; en situaciones reales o simulacros dentro del campus UPEC. La UPEC informará a las empresas contratistas sobre los Planes de Emergencias de cada edificio y se asegurará de que sea comunicado a sus trabajadores. La UPEC elaborará e implementará los planes de emergencia de acuerdo con lo

dispuesto a la normativa nacional vigente. Estos serán presentados a la Máxima autoridad de la Institución para su aprobación.

En caso de presentarse desastres naturales como terremotos, pandemias inundaciones, erupciones volcánicas, caída de ceniza, los Servidores Universitarios procederán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

b.- Brigadas y simulacros. - Con la finalidad de cumplir con lo estipulado en los planes de emergencia y contingencia la UPEC (Incluidos los centros experimentales, sedes o extensiones) contará con brigadas de emergencia, conformadas por los Servidores Universitarios (docentes, administrativos y trabajadores); los mismos quienes serán capacitados de forma teórica y práctica; respecto de sus responsabilidades en el caso de presentarse una emergencia.

Las brigadas de emergencia que se conforman en la UPEC, serán:

- Brigada contra incendios; estarán identificados con color rojo.
- Brigada de comunicación; estarán identificados con color azul, además de linterna y silbato.
- Brigada de primeros auxilios; estarán identificados con color blanco, además de linterna y silbato, contarán con un botiquín con insumos médicos para brindar primeros auxilios.
- Brigada de rescate y evacuación; estarán identificados con color verde, además de linterna y silbato.

Las brigadas de emergencia deberán cumplir con lo siguiente:

- Asistencia a capacitación y entrenamientos;
- Colaborar en la organización y ejecución de los simulacros;
- Cuidar su equipamiento y los equipos de emergencia;
- Colaborar en las emergencias que pueden presentarse en la institución;
- Comunicar si evidencia peligro en la institución; y,
- Elaborar reportes e informes luego de cada emergencia.

Todas las brigadas están coordinadas y organizadas por un jefe de Brigada, uno por cada edificio.

Los simulacros se los realizará dos veces por año, los cuales serán programados y notificados con antelación a los Jefes de brigadas y a las autoridades de las unidades académicas y administrativas en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

c.- Planes de contingencia.- Luego de finalizada la emergencia, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional verificará y adoptará las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de los procesos propios de la actividad de la universidad. La Dirección de Infraestructura y Mantenimiento; y, la Jefatura de Servicios, realizarán una inspección general de las instalaciones, con la finalidad de analizar el estado estructural de las edificaciones; y, el análisis de retorno a las actividades académicas y administrativas.

Art. 23.- Documentos técnicos.- La UPEC, a través de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional elaborará los siguientes documentos técnicos:

- a. Planos del centro de trabajo.-** Se identificará en el plano general y planos de cada planta de cada edificio los recursos de prevención con los que cuenta la UPEC: Extintores, lámparas de emergencia, gabinetes contraincendios, pulsadores manuales, luces de estrobos, detectores de humo, térmicos y salidas de emergencia.
- b. Recinto laboral.-** La Institución contará con planos generales de la Universidad en escala 1:100 indicando los puestos de trabajo, instalaciones y funcionalidad.
- c. Áreas de puestos de trabajo.-** Deberá contar con el organigrama de la Institución y diagrama de flujo de los procesos administrativos y operativos; planos por secciones, áreas o puestos de trabajo donde se evidencien los diferentes factores de riesgo a los que el servidor universitario estaría expuesto, con sus respectivas medidas preventivas y del control.
- d. Detalles de los recursos.-** El detalle de los recursos a través de planos completos indicando la ubicación de los servicios de prevención, control de incendios y sistemas de seguridad.
- e. Rutas de evacuación de emergencia.-** Se elaborará planos por secciones de clara visualización de las señalizaciones en seguridad, sitio donde se encuentra la persona, rutas de evacuación y salidas en caso de emergencias.

Art. 24.- Gestión de Salud en el trabajo.- Con la finalidad de ejecutar un adecuado programa de salud en el trabajo, la UPEC adoptará los siguientes procedimientos:

a. Controles y exámenes médicos.- La UPEC establecerá los siguientes exámenes médicos de rutina, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores los Servidores Universitarios:

- **Exámenes pre ocupacionales.-** Se realizarán a todos los Servidores Universitarios previo al ingreso a la Institución y en base a los requerimientos de las tareas a desempeñar;
- **Exámenes periódicos o de seguimiento.-** Se verificarán a los Servidores Universitarios que laboren en la UPEC, de acuerdo al tipo de riesgos a los que estén sometidos en sus jornadas de trabajo.
- **Exámenes de reintegro.-** Se los realizará a los Servidores Universitarios que habiendo salido, regresan a laborar en la UPEC.
- **Exámenes de retiro.-** Se les realizará a los Servidores que por cualquier razón se separen de la UPEC. Estos serán los que permitan establecer el estado de salud del servidor universitario al separarse de la institución.

b. Aptitud médica laboral.- El profesional responsable de Medicina Ocupacional apertura una ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los Servidores Universitarios, mediante los formularios establecidos para el efecto y realizará la evaluación médico ocupacional necesaria para seleccionar el personal; teniendo en cuenta los requerimientos sicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Una vez verificada la evaluación, se determinará y emitirá el certificado de aptitud laboral para el puesto de trabajo, con las respectivas observaciones, limitaciones y recomendaciones que se determinen.

APTO	Sin enfermedad alguna
APTO	Con enfermedades corregibles o no, pero que disminuyan su capacidad laboral
APTO	Con restricciones
NO APTO	Con enfermedades que interfieren con su capacidad laboral

c. Prestación de primeros auxilios.- En la UPEC, los Servidores Universitarios, tendrán acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Se mantendrá un local destinado a la consulta médico ocupacional durante la jornada de trabajo y se conservará un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.- Son considerados grupos de atención prioritaria las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia; los Servidores con discapacidad; y los que determinan la Constitución de la República, por lo que, la institución adoptará las siguientes medidas:

1. Evitar la exposición a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva de las servidoras universitarias;
2. Brindar atención prioritaria a mujeres en estado de gestación; y adoptar las medidas pertinentes para que no sufra ninguna afectación; y,
3. Ejecutar un programa de inclusión, accesibilidad y capacitación continua para Servidores Universitarios con discapacidad, y brindar las facilidades que requieran para acceder a sus lugares de trabajo u otras dependencias, así como estacionamientos especiales, servicios higiénicos, información clara, señalización y demás servicios pertinentes.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.- La UPEC observará los factores del medio ambiente y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los Servidores Universitarios, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.

La Unidad de Seguridad, higiene y Salud Ocupacional, vigilará el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f. Registros internos de la salud en el trabajo. - Los Servidores Universitarios son dueños de los resultados de sus exámenes médicos, de laboratorio o

estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a que se mantenga la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Las historias clínicas serán archivadas bajo responsabilidad del Médico de la UPEC. Sólo podrá facilitarse al empleador, información relativa a su estado de salud, cuando el servidor universitario preste su consentimiento expreso.

CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 25.- Programa de prevención del uso y consumo de drogas en espacios laborales.- La Universidad Politécnica del Estatal del Carchi proporcionará todos los medios materiales, económicos y humanos para la realización de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas para el personal que labora en la Universidad.

La Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional será la responsable de la formulación e implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales, y conformarán un equipo multidisciplinario para la ejecución de las actividades previstas en dichos programas.

El equipo multidisciplinario referido en el párrafo anterior podrá contar con la participación del médico; psicólogo; trabajador social; y enfermera, así como también de profesionales de las áreas de talento humano y miembros del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional se encargará de efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de los programas implementados por parte del equipo responsable para la prevención del uso y consumo de drogas en espacios laborales en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en función de lo dispuesto en el literal f) del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 135.

Art. 26.- Programa de prevención de riesgos psicosociales.- La Unidad de Seguridad, higiene y Salud Ocupacional, cumplirá con las siguientes

actividades en lo referente al Programa de Prevención de riesgo psicosocial en el ámbito laboral:

- a. Identificar la presencia de factores que generen riesgos psicosociales;
- b. Implementar en el programa de capacitación general de la institución, cursos, seminarios y charlas referentes a prevenir el acoso moral, psicológico o sexual;
- c. Proceder de acuerdo con lo que determina el Código del Trabajo, en caso de existir acoso comprobado;
- d. Proteger a las personas víctimas de acoso y brindar el apoyo necesario para su reintegración normal en el trabajo; y,
- e. Implementar programas de capacitación, seminarios y charlas referentes a prevenir el acoso moral o violencia psicológica.

De las acciones administrativas para la prevención de riesgo psicosocial en el ámbito laboral:

Máxima Autoridad:

- a. Garantiza el cumplimiento del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante la generación de recursos y apoyos necesarios al equipo de trabajo responsable; y,
- b. Coordina la gestión administrativa del equipo de trabajo responsable; y, realiza la evaluación periódica de los resultados alcanzados.

Técnico o Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Estructura y desarrolla el programa de prevención de riesgo psicosocial;
- b. Promueve buenas prácticas de seguridad y prevención de riesgo psicosocial de los Servidores Universitarios;
- c. Capacita al equipo de trabajo sobre la prevención del riesgo psicosocial;
- d. Informa periódicamente los resultados alcanzados en los programas a las Autoridades; y,
- e. Reporta en la plataforma informática de la autoridad laboral la planificación e indicadores del programa de prevención de riesgo psicosocial.

Médico Ocupacional:

- a. Apoya el desarrollo e implementación del programa de prevención de riesgo psicosocial;

- b.** Apoya el desarrollo del plan de acción del programa de prevención de VIH-SIDA;
- c.** Brinda atención médica a los Servidores Universitarios; en caso de ser necesario coordina la referencia para atención especializada, y guarda la confidencialidad del paciente;
- d.** Capacita al equipo de trabajo sobre la prevención del riesgo psicosocial y VIH SIDA;
- e.** Informa periódicamente de los resultados alcanzados en los programas a la Dirección de Bienestar Universitario; y,
- f.** Participa en el reporte de la planificación e indicadores del programa de prevención de riesgo psicosocial en la plataforma informática de la Autoridad Laboral.

Responsable de Talento Humano:

- a.** Apoya la implementación y desarrollo del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante la implementación de acciones que faciliten el cumplimiento del programa por parte del equipo de trabajo responsable de la Universidad;
- b.** Entrega información del personal de la Institución para facilitar la evaluación del riesgo psicosocial; y,
- c.** Realiza talleres de sensibilización en temas relacionados a derechos laborales de grupos prioritarios y en condiciones de vulnerabilidad social, inclusión social, igualdad, lenguaje positivo y no discriminación en el ámbito laboral.

Integrantes de Organismos Paritarios de Seguridad y Salud del Trabajo:

- a.** Apoya la implementación del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante la participación activa en capacitaciones, talleres, reuniones, campañas, etc.; y,
- b.** Da seguimiento de las actividades planificadas.

Trabajador Social:

- a.** Realiza acciones de apoyo al personal, considerando el abordaje de los determinantes psicosociales en cada caso; y, brinda apoyo a los familiares que así lo requieran;
- b.** Apoyar al profesional de salud en la realización de actividades de capacitación, sensibilización y seguimiento de actividades orientadas a la prevención del riesgo psicosocial y VIH-SIDA; y,

- c. Realiza talleres de sensibilización en temas relacionados a derechos laborales de grupos prioritarios y en condiciones de vulnerabilidad social, inclusión social, igualdad, lenguaje positivo y no discriminación en el ámbito laboral.

Jefes o Responsables de Área:

Apoyan la implementación y desarrollo del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante:

- a. Acciones que faciliten el cumplimiento del programa por parte del equipo de trabajo responsable de la Universidad;
- b. Promueven buenas prácticas dentro del área que dirige; y,
- c. Apoyan al personal de su área.

CAPITULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Art. 27.- Registro y estadísticas.-

- a. Será obligación del equipo encargado de seguridad, higiene y salud ocupacional, el llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva;
- b. Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo; y,
- c. Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.

Art. 28.- Procedimiento en casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.- Para el caso en que se presente un accidente laboral en la Universidad se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Medidas de primeros auxilios en el sitio;
- b. El servidor universitario accidentado debe dar aviso a su Jefe inmediato de lo ocurrido; o podrá también hacerlo un compañero de trabajo; un integrante del Comité Paritario o cualquier servidor universitario que tenga conocimiento, dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente laboral;

- c. El servidor universitario accidentado deberá dirigirse al dispensario médico de la universidad, dando a conocer que el accidente es de tipo laboral;
- d. El Jefe informará del accidente a la Dirección de Bienestar Universitario;
- e. El médico institucional brindará los primeros auxilios necesarios al accidentado; y, y de ser necesario lo referirá a una Unidad de Salud; si se requiere de un nivel de atención de mayor complejidad; y,
- f. El término para la presentación del aviso del accidente de trabajo a Riesgos del Trabajo del IESS, es de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.

Art. 29.- Procedimiento en caso de Enfermedad Profesional.- Para el caso en que el servidor universitario presente una enfermedad profesional, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. La Institución está obligada a efectuar de oficio o a requerimiento de los Servidores Universitarios, los exámenes que correspondan para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional;
- b. Si un servidor universitario manifiesta ante la Institución que padece de una enfermedad o presenta síntomas que presumiblemente tienen un origen profesional, el empleador deberá remitir la correspondiente "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), a más tardar dentro del plazo de 48 horas y enviar al servidor universitario inmediatamente de conocido el hecho, para su atención al dispensario médico del IESS;
- c. La Universidad deberá incorporar a través del servicio Médico Ocupacional, los programas de vigilancia epidemiológica, con énfasis en los factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los Servidores Universitarios alguna enfermedad profesional;
- d. El término para la presentación del aviso de Enfermedad Profesional u Ocupacional es de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial por parte del servicio Médico de la Institución;
- e. Se tendrán en cuenta los 5 criterios de diagnóstico para calificar Enfermedades Profesionales u Ocupacionales:
 - **Criterio clínico:** Presencia de signos y síntomas que tiene el servidor relacionados con la posible Enfermedad Profesional en estudio.

- **Criterio Ocupacional:** Es el estudio de la exposición laboral para determinar la relación causa efecto y el nivel de riesgo de las actividades realizadas por el servidor, la cual se incluirá en el análisis de puesto de trabajo realizado por el profesional Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo del Seguro General Riesgos del Trabajo a requerimiento del Médico Ocupacional de este Seguro a partir de un diagnóstico.
- **Criterio higiénico-epidemiológico:** El criterio higiénico se establece acorde a los resultados obtenidos de los métodos técnicos utilizados para la evaluación del factor de riesgo aparente, causante de la enfermedad. Para documentar la exposición se podrán utilizar resultados basados en estudios o mediciones previas.

El criterio epidemiológico determinará la presencia de casos similares en la Institución, puesto de trabajo o exposiciones al factor de riesgo motivo de estudio (morbilidad por puesto de trabajo) o si es el primer caso en la Institución se corroborará mediante estudios epidemiológicos científicamente sustentados que describan la existencia de una relación causa-efecto.

- **Criterio de Laboratorio:** Incluyen exámenes complementarios de laboratorio clínico; toxicológico; anatomo-patológico; imagenológico; neurofisiológico entre otros, que determinen la presencia y severidad de la enfermedad en estudio.
- **Criterio Médico - Legal:** Se fundamenta en la normativa legal vigente que corrobore que la enfermedad en estudio se trata de una Enfermedad Profesional.
- f. **Criterios de exclusión.-** No se consideran enfermedades profesionales u ocupacionales aquellas que se originan por las siguientes causas:
 - Ausencia de exposición laboral al factor de riesgo;
 - Enfermedades genéticas y congénitas;
 - Enfermedades degenerativas; y,
 - Presencia determinante de exposición extralaboral.

Art. 30.- Investigación de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo.- Es obligación del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito

de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Institución.

Art. 31.- Notificación de accidente de trabajo.- El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente que causará la pérdida de más de una jornada laboral.

Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o de las Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas deberán notificar al ente de control.

En función con lo dispuesto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Universidad en caso de accidentes de trabajo, deberá:

- a. Notificar los accidentes, así como también investigarlos y reportarlos de acuerdo con el procedimiento interno;
- b. Remitir los formularios de aviso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, al IESS;
- c. Presentar al Seguro General de Riesgos del Trabajo, el formulario de aviso de accidente de trabajo, en el término de 10 días contados desde la fecha del siniestro; y,
- d. Cuando existan indicios de enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de 10 días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial por parte del médico de la Institución.

Art. 32.- Readecuación, reubicación y reinserción de Servidores Universitarios.-

La UPEC en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo se compromete a:

- a. Adaptar o readecuar los puestos de trabajo de los Servidores Universitarios en función de sus características antropométricas y las demandas de su actividad laboral;
- b. En caso de que el puesto de trabajo no se adapte al servidor universitario, la Institución se compromete a dotar de los dispositivos ergonómicos que permitan mejorar la eficiencia, seguridad y bienestar;
- c. La Institución desarrollará procedimientos para la reubicación, readecuación y reinserción de los Servidores Universitarios con incapacidad temporal o permanente debido a accidentes y/o enfermedades ocupacionales;
- d. Cuando un servidor universitario como consecuencia del trabajo sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, por dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, la Universidad podrá reubicarlo en otra unidad, previo consentimiento del servidor universitario y sin que se afecte su remuneración. La renuncia de parte del servidor universitario para la reubicación se considerará como una omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- e. Disponer el cambio de actividades o restricción de otras, en base a los informes médicos y derivarlo a programas de inserción laboral; y,
- f. Las actividades desarrolladas a favor de la readaptación y reinserción laboral tomarán en cuenta las condiciones de seguridad y salud ocupacional tendrá atención preferente en la aplicación de programas preventivos.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 33.- Información.- Con la finalidad de socializar e informar sobre la prevención y riesgos laborales existentes, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico serán los responsables de establecer los canales de información relacionados con la prevención y riesgos existentes;
- b. El plan anual de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional definirá el cronograma de la capacitación;

- c. La UPEC mantendrá permanente capacitación e información sobre Seguridad y Salud Ocupacional a los Servidores Universitarios, mediante la difusión de folletos; carteles comunicacionales; y, por correo institucional; y,
- d. El servidor universitario deberá informar oportunamente a su Jefe inmediato de toda situación que considere insegura; y, que a su juicio signifique un riesgo potencial para él o sus compañeros.

Art. 34.- Capacitación.- La Dirección de Bienestar Universitario coordinará la capacitación con el responsable de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional el cronograma de capacitación de los factores de riesgos significativos en especial los de alto riesgo; para lo cual realizará las siguientes acciones:

- a. Organizar programas de capacitación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos y actividades deportivas o recreativas; y,
- b. Realizar capacitación periódica a los Servidores Universitarios, con la finalidad de actualizar conocimientos como una herramienta de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Art. 35.- Certificación de competencias laborales.- La Institución propenderá a que tanto el personal responsable de la seguridad y salud, como los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, obtengan la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos.

Art. 36.- Entrenamiento.- Todo servidor universitario que ingrese a la UPEC, recibirá la inducción básica sobre seguridad y salud ocupacional; instrucción específica sobre el trabajo que va a desempeñar; normas de seguridad establecidas; riesgos a los que estará expuesto y las correspondientes medidas preventivas.

Del entrenamiento e inducción serán responsabilidad del Jefe inmediato y del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional. La Institución instruirá a sus Servidores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal dándoles a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 37.- Incumplimiento. -La responsabilidad por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos será aplicable todo servidor universitario que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.

Art. 38.- Sanciones. - Las sanciones a los servidores universitarios, se aplicarán de acuerdo con lo que disponga el régimen disciplinario de las siguientes normas jurídicas: LOES, LOSEP y Código de Trabajo, según corresponda.

DEFINICIONES:

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el servidor universitario una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidentes de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo de la institución.

Condiciones de la Salud: Es el conjunto de variables objetivas del orden fisiológico psicológico sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Drogas: Sustancia de origen vegetal, animal o sintética, que se emplea en química, tintorería, farmacia y medicina que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de potenciar el desarrollo físico o intelectual, de alterar el estado de ánimo o de experimentar nuevas sensaciones, y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados.

Empleador: Es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Enfermedad ocupacional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el servidor universitario y que produce incapacidad.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Equipo de Protección Personal (EPP): Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el servidor universitario para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su seguridad y su salud.

Exámenes Médicos de Pre ocupacionales: Son evaluaciones médicas de Salud Ocupacional que se realizan al servidor universitario antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo, tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al servidor universitario, durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de post ocupacionales: Son evaluaciones médicas realizadas al servidor universitario una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Incidentes: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Investigación de accidentes e incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Lugar de trabajo: Todo sitio o áreas donde los Servidores Universitarios permanecen y desarrollan su trabajo o a donde debe acudir por razón del mismo.

Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de emergencia. Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Riesgo Biológico: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizantes producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.

Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores de riesgo presentes en el proceso productivo.

Riesgo Ergonómico: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzos físicos, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Riesgo Físico: Originados por iluminación, ruidos, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuegos.

Riesgo Mecánico: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.

Riesgo Psicosocial: Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos, y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgo Químico: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de acciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del servidor universitario y sean directamente relacionados con los componentes el ambiente del trabajo.

Salud ocupacional: Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los Servidores Universitarios en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones del trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Servidor Universitario: Se considera servidor universitario a los docentes, funcionarios y trabajadores que mantienen una relación de dependencia laboral con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Simulacro: Acción que se realiza imitando un suceso real para tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que ocurra realmente.

UPEC: Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

DISPOSICIONES GENERALES

Difusión del Reglamento. - La Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) publicará el presente Reglamento en la página web institucional, siendo obligación de los Servidores Universitarios leerlo y cumplirlo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Se deroga expresamente el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprobado mediante Resolución No. 147-CSUP-2012.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público y será de obligatorio cumplimiento de la UPEC y cada uno de sus Servidores.

Dado, en Tulcán a los 30 días del mes de enero del 2023.

Representante legal Presidente del Consejo Superior Universitario Politécnico	Secretaria General Consejo Superior Universitario Politécnico
Nombre: PhD. Jorge Mina O.	Nombre: Abg. Marcela Pozo
C.C.: 1002163374	C.C.: 0401482609
Responsable / Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Nombre: Msc. Marco Borja	
C.C.: 0400837373	